



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR GOLDEN OMEGA S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-060-2014**

Santiago, **07 NOV 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2014, con la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada legalmente por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, RCA N° 12/2011), y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya DIA fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, RCA N° 43/2011).

2. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-060-2014, con fecha 27 de octubre de 2014 se rectifica la formulación de cargos en cuestión. Esta rectificación fue notificada de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 28 de octubre de 2014, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos.

3. Que, con fecha 6 de noviembre de 2014, Golden Omega S.A., presentó ante esta Superintendencia, una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para una eventual formulación de descargos, con el objeto de reunir la información que se requiere y que se encuentra en Arica, asegurando que ésta no ocasiona ningún perjuicio a terceros. Además, otorgan poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Ignacio Arteaga Echeverría, don Ricardo Irrarrázabal Sánchez y don Alberto Vergara Arteaga, domiciliados e calle Benjamín 2935, Piso 3, Las Condes.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se ven perjudicados derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR la solicitud de ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 4°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

**II. TENER por acompañada** copia de escritura pública donde se acredita personería de Joaquín Cruz San Fiel y Juan Carlos Macaya Gastigar.

**III. TENER PRESENTE** designación de los **apoderados** don Ignacio Arteaga Echeverría, don Ricardo Irrázabal Sánchez y don Alberto Vergara Arteaga, domiciliados e calle Benjamín 2935, Piso 3, Las Condes.

**IV. NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Joaquín Cruz San Fiel en representación de Golden Omega S.A., domiciliado en Av. El Golf N° 150, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
Federico Guarachi Zúñiga  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**C.C.:**

- Ignacio Arteaga Echeverría, don Ricardo Irrázabal Sánchez y don Alberto Vergara Arteaga, domiciliados en calle Benjamín 2935, Piso 3, Las Condes, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento.